



j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Rdo. 2021-0381

SE INADMITE LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 82 en armonía con el artículo 92 del Código General del Proceso, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

1. En los hechos y pretensiones de la demanda, se observa que se busca acumular la sucesión del señor JOSÉ BELISARIO CARVAJAL, con la su hija LINA MARÍA CARVAJAL RESTREPO, sin embargo, éstas deben presentarse individualmente, dado que, de conformidad con lo establecido en el artículo 520 del C.G de P, la únicas sucesiones que se pueden acumular son las de los cónyuges, por lo tanto deberá adecuar tanto los hechos como las pretensiones de acuerdo a trámite sucesoral que pretende adelantar artículo 82 numerales 4° y 5° del C. G del P, Y sometiendo a reparto el otro.
2. Atendiendo el numeral anterior deberá darse cumplimiento a lo establecido en los artículos 488 y 489 del C.G. del P.
3. Se allegará un nuevo poder de especificando claramente la sucesión, qué sucesión se va a impetrar en este despacho, artículos 74 y SS del C.G del P.
4. Se aportará un nuevo registro civil de defunción del causante José Belisario Carvajal porque el aportado no puede leerse claramente, hay partes borrosas e imperceptibles. Artículos 105 y 110 del C.G del P.
5. Como se aportaron unos impuestos prediales, que no se encuentran actualizados, deberá, de acuerdo a la sucesión que pretende adelantar, discriminar los bienes inmuebles indicando el valor dado a cada uno de ellos y el porcentaje correspondiente al de cujus, de conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del C.G. del P.

6. Adecuará las pretensiones de la demanda al trámite que adelanta, precisando la calidad en que pretende sea reconocida su poderdante, además vinculará a los demás interesados de conformidad con el orden sucesoral.
7. Se dirá, conforme al artículo 82 num. 10 del C. G. P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la dirección física (señalando ciudad, nomenclatura y número telefónico y correo electrónico), en caso de que todos compartan el mismo domicilio deberá el apoderado interesado indicar tal situación.
8. Deberá, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 488 C.G del P. Acreditar la calidad en que se citan a los demás interesados tal como lo establecen los artículos 84 numeral 2°, en concordancia con el artículo 489 numeral 3° del C.G del P.

NOTIFIQUESE

Y.G.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

Firmado Por:

Ramon Francisco De Ais Mena Gil

Juez

Familia 010

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ee1c741c6b29c53cbc69a8297f951316cba9c4fd8ff73baa3f256cfee2338c**

Documento generado en 25/08/2021 08:42:14 a. m.